

# **OUTSOURCING EN EL 2014 VENTAJA O DESVENTAJA, EFECTO DE LA REFORMA FISCAL.**

L.C. y L.D. Jaime Martínez Alonso  
[dazmix\\_12@hotmail.com](mailto:dazmix_12@hotmail.com)

Mtro. Rafael Dionisio García Tapia  
[rafael.garcia@garciayramirez.com](mailto:rafael.garcia@garciayramirez.com)

---

Fecha de Recepción: 09.05.2014

Fecha de Aceptación: 16.07.2014

---

## **Resumen**

Este trabajo de investigación tiene por objeto analizar la reforma fiscal 2014, en relación a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y sus efectos al interior de los entes económicos específicamente en las prestadoras de servicios de personal u *outsourcing*. Pues derivado de la reforma no se podrá hacer deducibles las cuotas obreras a cargo del patrón, así como la totalidad del ingreso exento para el trabajador, estableciendo un porcentaje de deducibilidad de estos, también se analiza dicha reforma bajo el enfoque del principio de la simetría fiscal y si esta afecta la esfera jurídica de derechos de las empresas de subcontratación, así como analizar que planeación fiscal se puede ofrecer.

**Palabras clave.**- Reforma Fiscal, *Outsourcing* y Simetría Fiscal.

## **Abstract**

This research is for analyze the 2014 tax reform, in relation with the Law "IMPUESTO SOBRE LA RENTA" in force and its effects specifically within the financial service providers in staffing or outsourcing agencies. Derivative of reform can't do deductible workers' contributions by the employer, as well as all the exempt income for the worker, establishing mechanisms for calculating the percentage of deductibility of these, such reform is also analyzed under the approach principle of tax symmetry and whether this affects the legal rights of companies of subcontractors and analyze tax planning that can be offered.

**Key words:** Tax reform, *outsourcing*, tax symmetry

## **Introducción**

Este trabajo de investigación tiene por objeto analizar la reforma fiscal 2014, en lo relativo a los artículos 25, fracción I y 28, fracción XXX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y sus efectos al interior de los entes económicos, específicamente en las prestadoras de servicios de personal u *outsourcing*. Pues derivado de la reforma no se podrá hacer deducibles las cuotas obreras a cargo del patrón, así como la totalidad del ingreso exento para el trabajador,

estableciendo un porcentaje de deducibilidad de estos, es decir, se establece un factor del 0.53 al monto de los pagos o el 0.47 según sea el caso, las autoridades avalan la reforma bajo el enfoque del principio de la simetría fiscal, pues este consiste en, quien efectúa una erogación tiene la posibilidad de deducirla o amortizarla y que a su vez, quien perciba el monto de la erogación, tendrá que reconocerla como un ingreso y pagar el impuesto por dicha percepción, determinando el momento de acumulación de ingreso y el de deducción de la erogación, derivado de lo anterior se evaluara si es correcta esta apreciación de parte de las autoridades legislativas y si afecta la esfera jurídica de derechos de las empresas de subcontratación.(contribuyentes)

La reforma fiscal trae consigo cambios en la deducibilidad de los ingresos del trabajador, que sean exentos, así como las cuotas patronales a cargo del patrón, pues estas ya no serán deducibles, teniendo como causa el aumento en la determinación de la base gravable en las empresas prestadoras de servicios, pues el mayor porcentaje de deducciones eran sueldos y salarios, lo que trae consigo la problemática que afecta en la operatividad de estas empresas al ofrecer un servicio integral que no afecte los costos y que genere los mismos resultados, proponiendo un esquema de deducciones para este tipo de empresas.

La presente indagación se plantea el siguiente objetivo:

Relacionar y describir mediante la investigación aplicada, el efecto de la reforma fiscal en el funcionamiento de las empresas del *outsourcing*, particularmente como consecuencia de las modificaciones hechas a los artículos 25 fracción I y 28 fracción XXX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para el 2014.

Para ello la pregunta de investigación permite identificar las variables centradas en la interrogante, ¿En qué forma afecta la reforma fiscal, con la disminución del porcentaje de deducibilidad en las cuotas obreras a cargo del patrón, así como el pago de los sueldos y salarios exentos para el trabajador, en las operaciones del *outsourcing*?

De la relación entre las variables se tiene, que la reforma fiscal a través de la Ley del ISR en sus artículos 25 fracción I y 28 fracción XXX es un hecho que afectara a las empresas prestadoras de servicios u *outsourcing*, evaluando la dependencia entre estas variables. El diseño metodológico para la elaboración de la presente investigación aplicada, es siguiendo el método descriptivo que se utiliza para conseguir el objetivo planteado, además fue necesario el uso del método deductivo para la argumentación y fundamentación, así como para la emisión de conclusiones y/o recomendaciones.

La investigación requirió la utilización de la técnica de observación, permitiendo que exista una relación entre el hecho y los actores (empresas, autoridades legislativas); de igual forma se llevó acabo la compilación y selección de información que sirvió de fundamento para la indagación.

El presente trabajo está integrado por tres apartados: el primero se analiza el *outsourcing* dentro de la reforma laboral, donde se describe los elementos que convergen al entablar las relaciones laborales a partir de dicha reforma y la integración de la subcontratación en la Ley Federal del Trabajo (LFT), proporcionando un panorama de sus efectos en el acontecer fiscal. El siguiente apartado contiene los aspectos de la reforma fiscal 2014 que influyen directamente en las prestadoras de servicios, donde se trata de demostrar los efectos que trae en su operación.

El tercer apartado evalúa de manera breve como afecta la reforma fiscal la funcionalidad del *outsourcing*, y si este sigue siendo una estrategia fiscal como al inicio de su aplicación en el sector empresarial, considerando las ventajas y desventajas.

Finalmente se formulan las conclusiones a las que se llega después de la indagación, reflejando los resultados y recomendaciones, tomando como guía nuestro objetivo planteado.

### **Metodología**

Los efectos de la globalización alrededor del mundo han alcanzado ámbitos insospechables, entre los que destacan el económico, social, comercial, fiscal, laboral entre otros, afectando de manera directa el sector empresarial y el desempeño de este, el cual se tiene que adaptar al medio, para mantener un desarrollo sostenido en pro de su bienestar.

### **Outsourcing bajo el enfoque de la reforma laboral.**

En un empresario está siempre presente su negocio, y quien se precie de ser buen empresario, buscara oportunidades de mejora que permitan la sustentabilidad, rentabilidad y eficiencia, entre otras. En su negocio y entre la diversidad de opciones que existe para lograr esos objetivos, está el contratar los servicios de personal mediante terceros. (Torres y Cárdenas 2012:38)

Estos terceros realizarán actividades que la empresa no puede llevar a cabo por su cuenta, pues no existe la infraestructura necesaria, se trata de especialistas en la realización de operaciones, que faciliten el desempeño de la administración de la empresa, generando así un mercado de oportunidades para el empresario, pues existe el intercambio de información generando relaciones empresariales.

El mundo organizacional de hoy demanda flexibilidad en el trabajo, nuevos enfoques e innovación para hacer más y mejor, y, desde luego, para que sus ejecutivos tengan amplia disponibilidad y disposición para enfrentar y dar solución a la problemática del día con día, organizando y dirigiendo el personal bajo su mando e intentando comprender las perspectivas de la dirección y el consejo directivo, a veces no tan explícitas y generalmente cambiantes en razón de los requerimientos del también cambiante medio ambiente.” (Castelán, 2012:64)

El uso de terceros especializados se encuentra regulado dentro de la legislación mexicana bajo la figura de la subcontratación, mediante la relación patrón trabajador, donde se equiparaba con un tercero intermediario, que dotaba de personal a la empresa que así lo solicitaba, funcionando como agencia de colocación para las empresas, después de la reforma laboral del pasado 30 de noviembre del 2012, el termino de subcontratación de personal o de servicios según sea el caso, aparece regulado dentro de la Ley Federal del Trabajo. (LFT)

El servicio de especialización de un tercero es conocido como *outsourcing* el cual según Martínez (2012:15) se define cómo, out que en ingles quiere decir fuera o externo, y source, que quiere decir fuente, es decir, fuente externa de trabajo, entonces con la simple significación de las raíces de la palabra se entiende que es la administración por un tercero desde afuera.

Se destaca la importancia a grandes rasgos de los beneficios del outsourcing pues “todas las empresas compran a otros productores por lo menos algunos de los insumos necesarios para sus procesos. La mayoría de las empresas también compran servicios para hacer llegar sus productos a los clientes. Cuantos más procesos de la cadena de valor desempeñe la propia organización, tanto mayor será su integración vertical. Si la empresa no lleva acabo algunos procesos por sí misma, tendrá que depender del *outsourcing*, o pagar a proveedores y distribuidores para que realicen estos procesos y le proporcionen los servicios y materiales necesarios.”(Krajewski, 2008:401)

Siendo el *outsourcing* una figura comercial que permite muchas bondades y beneficios para el empresario, prolifero el uso de estos esquemas con fines de que la empresa fuera competitiva y productiva mediante este, sin embargo la intencionalidad con que era aplicado, dio inició a una práctica de manera errónea pues se utilizó como mecanismo de evasión de obligaciones fiscales, legales y laborales.

Derivado de lo anterior, se legislo primeramente en materia laboral, esta reforma fue demandada por hechos sociales que cambiaron el entorno, pues la aplicación de los esquemas del *outsourcing* trae un efecto colateral en el aspecto social y económico, mediante el aumento o disminución en la recaudación del fisco federal, con aplicación en el gasto público.

En congruencia con el párrafo anterior el Estado mexicano procura el bienestar social, mediante una reforma laboral que humaniza la fuerza laboral y al empleador de esta, dando mediante esta reforma el carácter de legal a la flexibilización, ya que las tendencias internacionales así lo requerían, así mismo se busca el respeto a la dignidad humana de la persona, garantizando su bienestar, hecho que también propicia el mejoramiento de la calidad de las empresas, mediante trabajadores incentivados, que se verá reflejado en una mayor productividad en las empresas.

Como ya se mencionó la reforma laboral trae consigo modificaciones que flexibilizan al mercado laboral, donde destaca la introducción de la figura del outsourcing dentro del marco legal, estableciendo limitaciones para el empleo de esta, condicionando los beneficios que las empresas obtienen con el uso de este tipo de contratación, tales como reducción de los gastos directos, mediante la subcontratación de servicios que no afectan la actividad principal de las mismas, mejorando la operación de estas.

El uso de los esquemas del outsourcing por los contribuyentes era en base a la legislación civil y mercantil por la naturaleza de la figura pues esta es comercial, posteriormente por los hechos antes descritos y algunos casos por el mal empleo de la figura para la simulación de actos, propicio que el poder legislativo promulgará la reforma laboral, donde se incluyen las nuevas modalidades de relaciones de trabajo, en los artículos 39-A al 39-F de la Ley Federal del Trabajo, así como lo correspondiente en materia de subcontratación los artículos 15-A al 15-D, así como los artículos 1004 A a 1004 C que establecen las sanciones y multas, por el uso indebido de estos, dando lugar a la flexibilidad del mercado laboral.

A partir de la reforma se establecen condiciones para el uso de la subcontratación, con el fin de optimizar el beneficio de las empresas y los trabajadores, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 15-A de la nueva LFT, con estas se van a acabar aquellas empresas que constituyen su propia empresa con el solo objeto de simular una relación comercial o de negocios que tengan por objeto proporcionar el personal, con el fin de evadir obligaciones laborales proporcionando la totalidad de sus trabajadores, hoy con la reforma no habrá empresas sin trabajadores. (Cervantes, 2012: 19)

Las nuevas consideraciones de la reforma laboral no funcionan de manera aislada, las cuales se agregaron para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales, mismas que por recovecos de la leyes no se cumplían en estricto sentido, pues no se definía la personalidad del patrón, generando simulación de actos en los servicios de subcontratación, derivado de lo anterior la reforma laboral lo prevé y establece las sanciones para quien lo utilice de manera dolosa.

El *outsourcing* es un tema objeto de diversos estudios, que no implica una temática nueva, pues años atrás eran utilizados en pequeñas empresas las cuales subcontrataban servicios contables, jurídicos, tributarios, entre otros, para poder operar. De la misma manera en las grandes empresas se comienza el uso por la necesidad de reevaluar la tradicional escuela de la economía de escala, pues se realizaban múltiples operaciones aunque no fueran propias de su objeto principal. (Moncada, 2000:31).

En los últimos años, sigue siendo un tema de interés por la proliferación de estas como herramientas de simular actos jurídicos entre dos o más empresas

triangulando información entre ellas, con el solo fin de causar detrimento al fisco al generar deducciones falsas, sean tomadas medidas de control que le permita disminuir estas prácticas, entre las cuales destacan la reforma fiscal 2014 en complemento de la laboral promulgada el año pasado.

Sin embargo, las medidas tomadas dentro de la reforma fiscal se presume que afectan de manera negativa en el desempeño de las operaciones del *outsourcing*, entrando en conflicto con la reforma laboral, pues mientras esta última busca incentivar el uso de estos esquemas para el aumento del desarrollo y competitividad de las empresas, la fiscal desincentiva el uso de ellas al no recuperar el cien por ciento de la deducción de los pagos de las cuotas obrero patronales y sueldos exentos para el trabajador, pagados por el patrón, debido a que no todas las empresas de *outsourcing* eran empleadas con el fin antes descrito.

Por ello, la importancia de analizar el trasfondo que origina la reforma laboral, identificando contradicciones de nuestras autoridades legislativas en cuanto a la promulgación de leyes para el desarrollo del país.

### **Reforma fiscal 2014, implicaciones en el *outsourcing*.**

Se tiene como antecedente la reforma laboral para combatir las repercusiones fiscales negativas del *outsourcing* dentro del fisco mexicano, las cuales ya se analizaron con anterioridad, bajo ese enfoque se presumía la promulgación de una reforma fiscal que complementara la laboral para realizar esa encomienda.

“El anglicismo de *outsourcing* era satanizado, se convirtió en una verídica cacería de brujas por parte de diputados y senadores, siendo que la figura esta sistematizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y permitida en la mayoría de los países industrializados.” (Anaya 2009:91)

Tal como ya se mencionó el esquema de *outsourcing* era empleado como herramienta para simular actos y de la evasión fiscal, que genera detrimento al fisco federal, problema que no solo es característico de México, ya que con la globalización, la tendencia de las administraciones tributarias a nivel mundial es frenar ese tipo de conductas para evitar la evasión fiscal, derivando un intercambio de opiniones y experiencias para inhibir esos comportamientos, por ende, en México se han realizado una reforma fiscal en materia de comprobación fiscal con el empleo de las facturas electrónicas o comprobantes fiscales digitales por internet.

En cuanto a la simulación de actos la reforma fiscal contempla que los asesores de negocios (incluidos en otros abogados y contadores) serán responsables al dirigir una estrategia de negocio, si su ejecución conlleva la comisión de un delito fiscal. De igual forma, las autoridades fiscales además de los cambios en diversas leyes en esta materia al interior de las empresas, se propone legislar en materia

de responsabilidad solidaria para asesores y contadores del contribuyente, hasta cambios de origen en los artículos 5 y 6 del Código Fiscal de la Federación que permitan cambiar la lógica jurídica de interpretación de hechos jurídicos, ampliando las facultades de la autoridad para determinar la sustancia de tales actos por sobre la forma que guarden, reformas que aún están pendientes, por lo complicado que es determinar hasta donde pueden llegar las facultades de la autoridad si ocasionarle perjuicio a la esfera jurídica de derechos del contribuyente.

La propuesta de reforma es en relación a la razón de negocios la cual se identifica con el término de sustancia sobre forma, la cual consiste en atribuir las implicaciones fiscales derivadas de las operaciones llevadas a cabo por los contribuyentes, atendiendo a la esencia de las mismas y no de su forma. Esto es, si lo que el contribuyente realice (sustancia) concuerda con la documentación que soporta la transacción (forma), el juzgador validara la operación, pero de lo contrario podrá ignorar la forma. (Ramírez y Morales 2011:70-75).

Es necesario definir la sustancia económica, determinando objetivamente si existió un beneficio económico para el particular, además del fiscal, aclarar si el contribuyente tuvo una motivación adicional al beneficio fiscal, al celebrarla, relacionado con la teoría de razón de negocios, es decir, que la operación se realice con la finalidad de la obtención potencial de utilidades, más allá de implicaciones tributarias derivadas.

Lo antes descrito ya se considera por las autoridades fiscales dentro de sus facultades de comprobación solicitando que exista razón de negocios en las operaciones con algún tercero, aunque sigue pendiente la fundamentación legal para llevar a cabo los actos de la autoridad antes dichos, si cometer agravios a la esfera de derechos del contribuyente.

Para Dávalos (2010:45) la creación de los esquemas de *outsourcing* se basa solo en la interpretación de normas legales y de su aplicación literal, considerando que les permite, sin una razón de negocios sólida, modificando esquemas operativos, hecho que las autoridades fiscales han detectado iniciando revisiones en las empresas que utilizan estos esquemas y modificando la legislación.

En cuanto a la modificación de la legislación, es necesario crear mecanismos dentro de la ley que obliguen al empresario cumplir con los requisitos de la razón de negocios que dio origen la operación, de donde se obtenga beneficio para toda la organización y no solo con el objeto de disminuir la carga fiscal.

En el paquete de reformas aprobadas por la Cámara de Diputados se encuentra la reforma laboral que a través de requisitos o limitaciones en la utilización de los esquemas del *outsourcing*, se busca tener mayor control de estos, la cual en complemento con la reforma fiscal del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a la utilización de CFDI en la realización de operaciones de compra y venta, así

como la reforma fiscal 2014 en los artículos 25 y 28, fracciones I y XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este artículo 25 dice cuáles son los conceptos que los contribuyentes que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán deducir, dejando fuera ya las cuotas obreras pagadas por el patrón, haciendo una interpretación contrario sensu estas ya no serán deducibles; mientras que el artículo 28, fracción XXX, establece cuales partidas no serán deducibles para aquellos personas que tributen en los términos que refiere el título en cita, la limitante para deducir los pagos que su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor 0.53 al monto de dichos pagos; o en su caso, del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tomando como base el artículo 93 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para el 2014, se pueden obtener los siguientes conceptos que constituyen ingresos exentos para los trabajadores, y que serán objeto de la limitante establecida en el artículo 28, fracción XXX, de la ley en mención, cuando sean pagados por las personas morales a favor de los trabajadores:

- ❖ Sueldos y salarios
- ❖ Gratificaciones y aguinaldo
- ❖ Las indemnizaciones
- ❖ Primas de vacaciones
- ❖ Prima dominical
- ❖ Premios de puntualidad o asistencia
- ❖ Participación de los trabajadores en las utilidades.
- ❖ Seguro de vida
- ❖ Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
- ❖ Previsión social.
- ❖ Seguro de gastos médicos
- ❖ Fondo y cajas de ahorro.
- ❖ Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- ❖ Ayuda de transporte
- ❖ Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- ❖ Fondo de pensiones, aportadas por el patrón.
- ❖ Aportaciones a la prima de antigüedad
- ❖ Gastos para fiesta de fin de año.
- ❖ Subsidios por incapacidad
- ❖ Becas para los trabajadores y/o hijos
- ❖ Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- ❖ Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- ❖ Intereses subsidiados en créditos personales
- ❖ Horas extras



- ❖ Jubilaciones, pensiones y haber de retiro
- ❖ Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

Los conceptos enlistados, para 2014, no serán deducibles en su totalidad, sino solo en una cantidad equivalente al 47% o 53%, según sea el caso.

Es evidente, que la reforma fiscal 2014 en este tema va dirigida a los esquemas de *outsourcing*, bajo este supuesto, se tiene que planear las formas de pago de sus nóminas, no solo en este tipo de empresas, sino todo el sector empresarial, el cual también se ve involucrado con esta reforma, destacando que se contradice con la reforma laboral, pues con esta medida solo consigue inhibir al empresario al pago de seguridad social para sus trabajadores, al no obtener el beneficio del 100% de la deducibilidad de los pagos exentos de su plantilla laboral. Lamentablemente todo lo exento para el trabajador eran prestaciones de seguridad social, que se presume podrá disminuir el otorgamiento de estas.

El carácter de la reforma fiscal año con año tiene la finalidad de ser totalmente recaudatoria y este 2014 no es la excepción, pues la exposición de motivos dice que las necesidades del gasto superan los recursos tributarios, ya que el ingreso tributario está por debajo del de países de América Latina según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), derivado de esto se busca aumentar la capacidad del Estado mexicano, fortaleciendo los ingresos del sector público.

En base al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como líneas de acción hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, los tributos del país descansan en el sistema de renta, esto es, se recauda más por medio de este impuesto, el cual debe de recuperar su potencial recaudatorio, pues con la derogación de los impuestos de control de este (Impuesto Empresarial Tasa Única e Impuesto Sobre el Efectivo) puede disminuir su recaudación.

Por lo anterior, se propuso recuperar el principio de la simetría fiscal dentro de este impuesto, que permita un sistema de impuestos directos más simple, con mayor potencial recaudatorio y progresividad.

La simetría fiscal es un principio de naturaleza contable, el cual se traduce en el equilibrio que debe de existir entre los ingresos y gastos, este principio se basa en el hecho de que, quien realice una erogación, tendrá la posibilidad de deducirla y amortizarla, en virtud de que la contraparte la reconocerá como un ingreso, y la considerará dentro de la base sobre la cual se calculará impuestos. (López y Natera 2011:75)

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2014:75) la simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingreso y gastos, de manera que si una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un

ingreso que será gravado, a su contra parte que realiza el pago debe corresponderle una deducción.

Bajo este principio las autoridades legislativas afirman que los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente perjudiciales para la recaudación, y que con la desaparición de los impuestos mínimos de control, es necesario recuperar la simetría fiscal del ISR, proponiendo acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerado total o parcialmente exentos por la ley de ISR.

En relación, se consideran como no deducibles las cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón, toda vez que dicho tratamiento representa un doble beneficio, al no estar gravado como ingreso para el trabajador y ser deducible para el patrón, lo que erosiona la base del ISR.

Tal como ya se mencionó la simetría fiscal constituye un principio de índole contable, que carece de un fundamento o sustento legal alguno que lo defina o lo complemente, ni tampoco está considerado o previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues únicamente los principios de obligatoriedad, generalidad, legalidad, proporcionalidad y equidad se encuentran consagrados en el referido precepto de la Carta Magna.

La SCJN en sus jurisprudencias no le ha reconocido a la asimetría fiscal, la condición que la misma traiga consigo violación a la garantía tributaria, como afirma las autoridades legislativas, además, se tendrían que acabar todas esas asimetrías o tratos preferenciales hacia solo unos cuantos.

De igual forma el concepto de simetría fiscal, resulta útil para conocer mejor la mecánica o el funcionamiento de algunos tributos y esta no es una garantía constitucional.

Se presume una vulneración de derechos de los contribuyentes con la reforma fiscal 2014 analizada, y que corresponde a estos el interponer el medio de defensa adecuado para reclamar los derechos que crean violados por esta, la cual no solo afecta a los esquemas del *outsourcing* sino a la mayoría de los empresarios y directamente en el ingreso del trabajador, desalentado al patrón con el pago de la seguridad social.

### **Outsourcing estrategia fiscal ventaja o desventaja.**

Los esquemas de subcontratación algunas veces ha sido aplicado con el fin de evadir obligaciones fiscales o incluso para llevar a cabo operaciones no existentes, lo cual se conoce como simulación de actos, “con lo anterior no se trata de referir al outsourcing como malo o conflictivo ya que genera resultados favorables, pues se tiene el antecedente de empresas que han sido rescatadas de eminentes quiebras, pues existe un ahorro administrativo y principalmente, financiero, tanto para la empresa contratante como para los empleados de las mismas.” (Sánchez,

2008:42), es decir, impulsa la productividad de las empresas, sin embargo la primera práctica origina que las autoridades legislativas, lleven medidas para sujetar a la legalidad estos esquemas.

De la relación tributaria entre los sujetos que intervienen (activo y pasivo) se establece la obligación del sujeto pasivo al contribuir para el gasto público con fundamento en el artículo 31 fracción IV constitucional, en ese universo de contribuyentes se puede realizar una planeación fiscal que permita en base a la ley pagar menos, en base al principio de economía de opción, el cual significa optar por el régimen fiscal menos oneroso entre aquellos que la normativa propone de manera estructural.

Se tiene que los esquemas de *outsourcing* son parte de la planeación fiscal que decide llevar a cabo el contribuyente, se entiende por esta la elección por parte del contribuyente, del acto (s) jurídico(s) más convenientes a sus intereses para obtener un objeto lícito en la realización de sus actividades, que denote el menor costo fiscal posible, sin violentar la ley". (Torres, 2004:345).

Otra de las bondades que actualmente "las empresas llamadas *outsourcing* ofrecen al empresario en nuestro país, es ofrecer ahorro administrativo y, principalmente, ahorro financiero, tanto para la empresa contratante como para los empleados de la misma." (Sánchez, 2008:42), permitiéndole así una planeación fiscal para la una toma de decisiones acertada.

Bajo el enfoque de la planeación fiscal la estrategia se encuentra permitida, sin embargo, la figura se desvirtuó por el hecho de la intencionalidad de causar un detrimento al fisco, llevando a cabo actos inexistentes, generando solo el beneficio en aspecto fiscal y no para toda la organización como lo marca el principio contable de la sustancia económica ya analizado.

Fundamentando el párrafo anterior se presenta la siguiente definición de planeación fiscal o planeación económico tributaria de los sujetos pasivos de la relación fiscal es una técnica económica-jurídica, que tiene por objeto la supresión o al menos la optimización de la carga tributaria, siempre dentro del más absoluto respeto a los preceptos legales relativos, a efecto de obtener un rendimiento económico adicional o una reducción sustancial de su costo operativo fiscal dentro de la vida operativa de todo gobernado, incluso para no llegar a la condición de contribuyente o aun siéndolo. (Diep 2003:34)

**Las ventajas y desventajas** del *outsourcing* dependen de las necesidades y forma de cada empresa, las ventajas son la mejora en los costos y una mayor competitividad, así como la posibilidad de experimentar nuevos servicios evitando invertir en personal, tiempo y tecnología, en cuanto las desventajas, surgen en el plano operativo porque se reduce el control en las áreas especialización ya que se han delegado, de igual forma se ven inmersas cuestiones de confidencialidad, de conflictos de interés, de desconocimiento de políticas y cultura de la empresa.

En relación a lo anterior, la ventaja que se ha destacado es la relacionada con el aumento de productividad dentro de la empresa, y que con la puesta en marcha de las reformas analizadas, esto es la laboral y fiscal, se atenta contra esta al no permitir el cien por ciento de deducibilidad en el pago del personal.

Los esquemas del *outsourcing* dejaron de ser estrategia fiscal, pues los contribuyentes están tomando medidas para regresar al esquema anterior de contratación, al volver a establecer un departamento de recursos humanos dentro de la organización y dejar de emplear esquemas de tercerización.

## **Resultados**

Orientándose en el objetivo inicial, mediante la investigación se comprueba que existe un efecto negativo de la reforma fiscal en el desempeño de las empresas del *outsourcing*, de igual forma afecta a todo el sector empresarial, pues se deja de hacer deducible los ingresos exentos del trabajador, así como las cuotas obreras a cargo del trabajador pagadas por el patrón,

De la misma manera se responde la pregunta de investigación ¿En qué forma afecta la reforma fiscal, con la disminución del porcentaje de deducibilidad en las cuotas obreras a cargo del patrón, así como el pago de los sueldos y salarios exentos para el trabajador, en las operaciones del *outsourcing*?, a decir de la investigación repercute negativamente, ya que desalienta al pago de seguridad social para los trabajadores, contrariando a la reforma laboral que busca flexibilizar el mercado laboral y generar entes productivos.

## **Conclusiones**

La reforma fiscal del 2014 en la LISR en su artículo 28, fracción XXX la cual impide la deducibilidad de la totalidad de los ingresos exentos pagados al trabajador transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la hace tributar bajo una base contributiva que no refleja su verdadera capacidad contributiva.

Al no permitir a la empresa deducir los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de sus trabajadores y que fueron absorbidos por esta, bajo el concepto de prestaciones otorgadas a favor de sus empleados, siendo que la anterior erogación resulta estrictamente indispensable para la consecución de su objeto social, en relación con el artículo 39 inciso b de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que permite la deducibilidad del costo de lo vendido.

Que la simetría fiscal en la que se fundamenta la reforma fiscal 2014, no es un principio constitucional y que por lo tanto no puede estar por encima de alguno de estos, de igual forma, al no permitirse la deducción de la totalidad de los pagos exentos hechos al trabajador así como las cuotas patronales a cargo del trabajador pagas por el patrón, son estrictamente indispensables para la operación

de la organización, de igual forma la determinación de una base gravable, de la empresa será errónea pues no reflejara la capacidad contributiva autentica del contribuyente.

## Propuestas

Se propone a las empresas del *outsourcing*, un esquema de deducciones que permita suplir las que prohíbe la reforma laboral 2014, haciendo uso del marco legal que existe, esto es, emplear la Ley de Ayuda Alimentaria, la cual permite otorgar esta ayuda en comidas en comedores o restaurantes y otros establecimientos, despensas, a través de canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa electrónicos o impresos, de acuerdo al artículo 7 de esta ley, misma que al no estar dentro del ingreso exento del trabajador de acuerdo al artículo 93 de la LISR, se presume será deducible en su totalidad.

## Referencias bibliográficas

Anaya Ojeda Federico (2009) "*Propuesta de reforma laboral contrataciones y subcontrataciones*," Revista prontuario de actualización fiscal 480 México.

Cámara de Diputados (2014) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación México.

Cámara de Diputados (2014) *Ley para Ayuda Alimentaria*. Diario Oficial de la Federación México.

Cámara de Diputados (2014) *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación México.

Castelán García Beatriz (2012) "*Nuevos riesgos en las organizaciones de hoy*". Revista contaduría pública 483 México

Cervantes Nieto, H. (2012) "*Análisis integral y comentarios prácticos a las reformas laborales*." ISEF México

Dávalos Palomera Rubén.(2010) "*Outsourcing como herramienta competitiva*." Revista contaduría pública 460 México

Diep Diep Daniel (2003) *Planeación fiscal hoy*. Ed PAC México

Krajewski Lee J. y cía. (2008) "*Administración de operaciones*." Octava edición Pearson Prentice Hall. México

López Padilla Barrera Patricia y Natera Niño de Rivera Irving. (2011) "*Nuevas reflexiones sobre la simetría fiscal*" Revista Dofiscal. México

Martínez Gutiérrez, J. (2012). *Régimen laboral y fiscal del outsourcing*. ISEF. México:

Moncada Lezama, M. C., & Monsalvo Bolívar, Y. (2000).  
www.javeriana.edu.com. Consultado el 01 de agosto de 2013, de  
www.javeriana.edu.com: [http:// www.javeriana.edu.com/biblios/tesis/derecho](http://www.javeriana.edu.com/biblios/tesis/derecho)

Paquete económico para el ejercicio fiscal 2014  
<http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/>

Ramírez Figueroa Enrique y Morales Rodríguez Nora. “Los convenios de doble imposición y su interrelación con las medidas para prevenir el abuso en su aplicación.” Editorial Themis, Primera Edición, México 2011

Sánchez Escárrega Alfonso. “Las outsourcing en México.” Revista  
prontuario de actualización fiscal 455 México 2008

Tesis aislada LXXVII/2010 Tomo XXXIII, Enero de 2011, Semanario Judicial  
de la Federación y su Gaceta, Novena Época,  
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=162984&Clase=DetalleTesisBL>

Torres Chacón Francisco y Cárdenas Onofre Karen J. “Outsourcing  
aspectos a vigilar en materia de IMSS.” Revista contaduría pública México 2012

Torres Rivero Alejandro. “Reflexiones en torno a la planeación fiscal, el  
abuso del derecho y la defraudación fiscal en México” UNAM México 2004

---

**LC. Jaime Martínez Alonso:** Licenciado en Contaduría y Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Veracruzana. Actualmente estudiante del cuarto semestre de la Maestría en Administración Fiscal del Instituto de la Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana. Becario de CONACyT

**Mtro. Rafael Dionisio García Tapia:** Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Público, Docente de la Especialización en Administración Fiscal campus Xalapa y Poza-Rica y Docente de la Maestría en Administración Fiscal desde 2009.